



## RESOLUCIÓN 5/10 - AGC - Sistema de Administración de Tarjetas de Identificación de Extintores

Publicada en B.O. (CABA) 10-Feb-10.

Buenos Aires, 13 de enero de 2010.

**VISTO:** La Ordenanza N° 40.473, las Leyes N° 2.231 y N° 2.624, la Ley N° 104, el Decreto N° 3.793/1985; el Decreto N° 579/2009, la Resolución N° 483-AGC/2009, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 40.473 -modificada posteriormente por la Ley N° 2.231- creó el Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (Matafuegos) y equipos contra incendios (el "Registro"), con el objeto de fiscalizar las referidas actividades y certificar las condiciones técnicas de los equipos, en atención al valor prioritario de la seguridad pública y la información a la ciudadanía, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos de las tarjetas que deberán identificar a los equipos de matafuegos así como las acciones de reparación, mantenimiento y/o recarga;

Que el Decreto N° 3.793/1985 reglamentó la Ordenanza N° 40.473, estableciendo condiciones y requisitos adicionales a los establecidos en el mencionada Ordenanza N° **40.473**;

Que por Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica a la que le fueron asignadas en forma concentrada las competencias y funciones de fiscalización y control, encomendándosele entre otras la aplicación del Código de la Edificación, el cual establece la obligatoriedad de la instalación de extintores y equipos contra incendio en edificios y demás establecimientos comerciales;

Que mediante el Decreto N° 579/2009 se transfirió a esta Agencia Gubernamental de Control el "Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (Matafuegos) y equipos contra Incendios" y el "Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de Instalaciones Fijas";

Que el mencionado Decreto N° 579/2009, en su artículo 7º, manda a la Agencia a reglamentar, en un plazo de (60) días posteriores a su entrada en vigencia, el régimen al que se sujetará la fabricación, reparación y recarga de extintores y equipos contra incendio e instalaciones fijas contra incendio, de conformidad con la Ordenanza N° **40.473**;

Que por Resolución N° 483-AGC/2009 -y en atención a los plazos que este importante proceso de modernización que se aporta al Registro- este organismo aprobó un régimen transitorio para la adquisición de las tarjetas previstas en la Ordenanza N° 40.473, sus



## RESOLUCIÓN CABA N° 5-2010

modificatorias y reglamentarias, que regirá hasta la entrada en vigencia del nuevo régimen a establecerse en la reglamentación del Registro;

Que resulta necesario disponer la aprobación del sistema de administración de las referidas tarjetas;

Que el artículo 7º inciso k) de la Ley N° 2.624 sostiene que la Agencia Gubernamental de Control podrá aplicar medidas preventivas y de protección de los ciudadanos ante la detección de situaciones de riesgo que pudieran afectar la seguridad, salubridad e higiene en las materias de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 1º de la Ley N° 104 dispone que los ciudadanos tienen derecho a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente a la Administración central y descentralizada;

Que, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por estas leyes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la información relativa a la vigencia de los extintores y al registro de las empresas bajo las condiciones impuestas en el sistema, se pondrá al alcance de los ciudadanos a través de la página institucional de la Agencia Gubernamental de Control;

Que ello justifica la oportunidad y razonabilidad de publicar toda información relevante obrante en los registros de la Agencia Gubernamental de Control con carácter preventivo, priorizando de este modo la salubridad y la seguridad públicas;

Que resulta especialmente relevante tener en cuenta que la publicación de la información del sistema, de por sí pública, no constituye alteración de las limitaciones establecidas en el artículo 3º de la mencionada Ley N° 104, pues la información que podrá publicarse en el portal no afecta la intimidad de las personas, ni constituye una base de datos que no corresponda al dominio público, ni brinda domicilios o teléfonos no publicitados por sus mismos titulares; como tampoco se refiere a información o datos obtenidos con carácter confidencial o protegidos por algún género de secreto; no podría revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional; ni se trata de recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no formen parte de los expedientes; así como tampoco se encuentra prohibida su difusión por leyes específicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2.624 y el Decreto N° **579/09**,



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Apruébase el "Sistema de Administración de Tarjetas de Identificación de Extintores" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dispónese la puesta en marcha del "Sistema de Administración de Tarjetas de Identificación de Extintores a partir del 1° de febrero de 2010 y apruébase el modelo de tarjeta que obra en la presente como Anexo II. Las tarjetas pertenecientes al régimen anterior que estuvieren en poder de los sujetos inscriptos no pierden su validez, pudiendo ser utilizadas a los fines previstos hasta el 31 de marzo de 2010. Las tarjetas que se emitan hasta esta fecha no podrán contener una fecha de vencimiento posterior al 1° de abril de 2011.

**Artículo 3°.-** Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y pase para su conocimiento al Departamento de Registro de Servicios de Prevención contra Incendios, de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. Bourlot



## RESOLUCIÓN CABA N° 5-2010

### ANEXO I

Artículo 1°.- El Sistema de Administración de Tarjetas de Identificación de Extintores será operado a través de un sistema informático por medio del cual los sujetos inscriptos en el "Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (Matafuegos) y equipos contra Incendios" (en adelante "Inscriptos") deberán informar y dejar constancia de toda acción de fabricación, mantenimiento y/o recarga de extintores.

Artículo 2°.- Cada acción de fabricación, mantenimiento y/o recarga de extintores deberá ser registrada en el sistema informático de administración de tarjetas. Finalizado el ingreso de datos, el inscripto imprimirá la tarjeta en el soporte a que se hace referencia en el artículo 3° inciso a) del presente Anexo.

Artículo 3°.- Las tarjetas estarán compuestas por dos módulos inescindibles, a saber:

- a) Un módulo en soporte papel que será impreso por los Inscriptos a través del sistema informático de la Agencia Gubernamental de Control; y
- b) Una etiqueta autoadhesiva provista por el Departamento de Registro de Servicios de Prevención contra Incendios, dependiente de la Dirección de Habilitaciones Simples, de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, de esta Agencia Gubernamental de Control.

Ambos módulos en conjunto conformarán la Tarjeta, careciendo de valor y capacidad de certificación cualquiera de estos módulos por separado.

Artículo 4°.- Los Inscriptos deberán consignar los siguientes datos en el sistema informático:

a) Cuando el comprador del equipo o contratante del servicio sea un establecimiento comercial:

- 1) Razón social o nombre del solicitante;
- 2) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.);
- 3) Actividad y/o rubro principal;
- 4) Ubicación del equipo extintor al que se adherirá la tarjeta de identificación;
- 5) Nombre del fabricante;
- 6) Nombre del recargador;
- 7) Agente extintor del equipo;
- 8) Capacidad extintora;
- 9) Número de serie o de identificación del extintor;
- 10) Fecha de fabricación;
- 11) Vida útil del extintor;
- 12) Número de etiqueta y tarjeta autoadhesiva;
- 13) Fecha de prueba hidráulica;
- 14) Fecha de mantenimiento.

b) Cuando el comprador del equipo o contratante del servicio sea un establecimiento no comercial:



## RESOLUCIÓN CABA N° 5-2010

- 1) Ubicación del equipo extintor al que se adherirá la tarjeta de identificación;
- 2) Nombre del fabricante;
- 3) Nombre del recargador;
- 4) Agente extintor del equipo;
- 5) Capacidad extintora;
- 6) Número de serie o de identificación del extintor;
- 7) Fecha de fabricación;
- 8) Vida útil del extintor;
- 9) Número de etiqueta y tarjeta autoadhesiva;
- 10) Fecha de prueba hidráulica;
- 11) Fecha de mantenimiento.

Artículo 5°.- Las tarjetas contendrán en el módulo de soporte papel, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la empresa fabricante y/o recargadora, según corresponda;
- b) Fecha de fabricación, fecha de vencimiento de la vida útil del extintor, fecha de mantenimiento, fecha de vencimiento del mantenimiento, fecha de prueba hidráulica, agente extintor, capacidad extintora;
- c) Identificación del inmueble, local o establecimiento en el que el equipo extintor se encuentre instalado o en el que se fuera a instalar, así como el uso particular o comercial del mismo; y
- d) Número de etiqueta y tarjeta autoadhesiva que será adherida al extintor.

Artículo 6°.- Los Inscriptos deberán retirar del mercado y del uso público aquellos extintores que no se adecuen a las exigencias normativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando debida constancia de ello en el sistema informático. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que los equipos no fueren aptos para su uso o no reunieran condiciones mínimas de seguridad, deberán ser inutilizados por el responsable, asentando tal circunstancia en el sistema informático de la Agencia Gubernamental de Control.

FDO. BOURLOT

ANEXO I. RESOLUCION 5/AGC/10



ANEXO II

Tarjeta de Identificación de Extintor		AGC	Agencia de Supervisión de Control	Buenos Aires	Gobierno de la Ciudad
Domicilio de instalación					
Empresa fabricante					
Empresa recargadora					
Agente extintor	Capacidad				
Extintor N°	Uso				
Zona para leyenda informativa		Fecha mantenimiento Fecha venc. mantenimiento Fecha venc. PH Fecha fabricación Fecha venc. vida útil N° de tarjeta			

Modelo Tarjeta de Identificación de Extintor según Resol.

ANEXO II- RESOLUCION 5/AGC/10  
FDO. BOURLOT